

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúa
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 octubre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.112.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos interpuestos por varias Asociaciones profesionales de empleados de Banca de Valencia, Zamora, Palencia, Zafra, Plasencia, Cabra, Córdoba, Avilés, Madrid, Medina del Campo, León, Almería, Gijón, Logroño, Vigo, Mérida, Toledo, Albacete, Jaén, Sanlúcar de Barrameda, Torrelavega, Martos, Segovia, Villarrobledo Sevilla, Huesca, Puentegeñil, Valencia de Alcántara, Cuenca, Murcia, Santiago, Yéclá, Linares, Orense, Jerez de la Frontera, Manresa, Santander, Oviedo, Arévalo, Haro, Calahorra, Astorga, Burgos, Cullera, Las Palmas, Orihuela y Algeciras, y los de la Asociación Independiente de Empleados de Banca y Bolsa de Barcelona, Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca de Salamanca, Asociación de Empleados de Banca de Castellón, Aso-

ciación profesional de Empleados de Banca de la Coruña; Empleados de Banca de Alcoy, de los Bancos de Bilbao, Banco de Vizcaya y Banco Urquijo Vascongado, de doña Manuela García Camporro y dos señoritas empleadas de Establecimientos bancarios de Barcelona, del Banco Guipuzcoano, Hernández, Mindrichaga y Compañía, Banqueros de Bilbao, D. Narciso Obanza, banquero de La Coruña; Banco Pastor, de Ribadeo; Banco de La Coruña, Banco Gijonés de Crédito, Banco León XIII, Cámara de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña, Federación de la Banca local de Cataluña, Asociación de Banqueros de Barcelona y Crédito Balear, Fomento Agrícola, Banca March, Banco Agrario, de Baleares, y Banco de Préstamos y Descuentos, de Palma de Mallorca, contra las bases de trabajo aprobadas por el Consejo de la Corporación de la Banca en 23 de mayo último; y oídos sobre dichos recursos el Consejo de la referida Corporación y la Comisión interina de Corporaciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el texto de dichas bases sea el que a continuación se inserta.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1930.—Guad-el-Jelú

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo de carácter nacional para el Personal de Banca.

Base 1.ª

El personal al servicio de la Banca quedará clasificado en la siguiente forma: funcionarios, empleados y subalternos.

Se considerarán funcionarios:

a) Los Directores y Subdirectores generales y demás apoderados generales que ostenten individualmente la representación del Banco.

b) Los directores y Subdirectores con poderes individuales o mancomunados.

c) Los Apoderados individuales en poblaciones bancables

d) Los que se hallen adscritos a la Secretaría de la Dirección para el desempeño de funciones o servicios técnicos no bancarios, como los de Asesoría jurídica, servicio médico, traducción de idiomas o tasación de fincas; y

e) Los que, aún prestando los servicios propiamente bancarios, perciban un sueldo que exceda del mayor que se señala como obligatorio para los empleados y sean nombrados funcionarios por las entidades patronales, con expresa conformidad de los interesados.

Estarán comprendidos en la denominación de empleados los que realicen servicios y funciones en relación con las operaciones bancarias de la Empresa respectiva, cualesquiera que ellos sean, excepto los encomendados ordinariamente al personal subalterno.

Estarán comprendidos en la denominación de subalternos:

- a) Los Cobradores.
- b) Ordenanzas.
- c) Vigilantes nocturnos; y
- d) Recaderos o "botones".

Base 2.^a

Las condiciones de trabajo de los funcionarios de Banca serán las que libremente se estipulen entre cada uno de ellos y las Empresas respectivas.

Las de los empleados y subalternos de Banca se regirán:

- a) Por las normas que se establecen en las presentes bases.
- b) Por las complementarias que, con respeto absoluto de estas bases y de la legislación general de trabajo, adopten los organismos paritarios dependientes de esta Corporación, dentro de sus facultades; y
- c) Por los contratos individuales o colectivos que las Empresas bancarias celebren con el indicado personal, dentro de la legalidad vigente.

Base 3.^a

Será de la exclusiva competencia de los Bancos señalar las condiciones necesarias para el ingreso del personal, con las siguientes restricciones:

a) Los empleados habrán de tener diez y seis años cumplidos y solamente podrán ingresar por la categoría de aspirante, salvo lo dispuesto en la base 10; y

b) Los subalternos habrán de tener veintitrés años cumplidos, excepto los recaderos o "botones", a los que bastará la edad de catorce años:

Las Direcciones de los Bancos procurarán, en igualdad de condiciones, la admisión de los huérfanos o hijos de sus empleados.

Los aspirantes, durante el primer año de ingreso en un Banco, tendrán el carácter de empleados interinos, siendo facultad de las Empresas, durante dicho período, despedirlos, avisándoles con un mes de antelación o indemnizándoles con el importe de una mensualidad del sueldo correspondiente en caso de no mediar el preaviso

Lo establecido en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los recaderos o "botones".

Base 4.^a

Los empleados, cualquiera que sea su sexo, estarán clasificados en las siguientes categorías, con los sueldos que se indican:

Oficiales primeros, 7.000 pesetas.

Idem segundos, 6.000 ídem.

Idem terceros, 5.000 ídem.

Auxiliares primeros, 4.000 ídem.

Idem segundos, 3.000 ídem.

Idem terceros, 2.500 ídem.

Aspirantes, 1.800 ídem.

Los sueldos anteriormente asignados serán los mínimos obligatorios en poblaciones de más de 50.000 habitantes, y tendrán una reducción del 20 por 100 para las que excedan de 20.000 y no pasen de 50.000; de un 30 por 100 para las que sean mayores de 5.000 sin exceder de 20.000, y de un 40 por 100 en las poblaciones que no alcancen a 5.000 habitantes.

Base 5.^a

La plantilla del personal de empleados al servicio de cada Empresa bancaria, en todo el territorio nacional, se acomodará a la siguiente proporción:

Oficiales primeros, 10 por 100.

Idem segundos, 15 ídem.

Idem terceros, 15 ídem.

Auxiliares primeros, 20 ídem.

Idem segundos, 15 ídem.

Idem terceros, 15 ídem.

Aspirantes, 10 ídem

Base 6.^a

Para el ascenso de una a otra categoría del escalafón que se determina en las bases anteriores, y dentro de cada categoría de una clase a la inmediata superior, habrá dos turnos, uno de rigurosa antigüedad, y otro de elección de la Empresa entre los individuos de la clase inmediata inferior a la de la plaza que se haya de proveer, destinados en la misma localidad donde la vacante se produjo, salvo que éstos fuesen menos de tres, caso en el cual la Empresa podrá elegir entre todos los de la indicada clase del Escalafón general.

Base 7.^a

Todo auxiliar u oficial que llevase cinco años en la misma clase y categoría disfrutará el sobresueldo de 500 pesetas anuales por cada quinquenio que transcurra hasta que ascienda a la superior inmediata.

Los aspirantes que a los tres años de servicio, a contar desde la vigencia de estas bases, no hayan ascendido a Auxiliares terceros, disfrutará el sobresueldo de 600 pesetas hasta que obtengan dicho ascenso.

Si cualquier Auxiliar u Oficial de Banca, en el momento de ser ascendido a una categoría superior disfrutare mayor asignación que el sueldo correspondiente a la nueva categoría, por razón de quinquenios, continuará percibiendo aquella.

Base 8.^a

Las Empresas determinarán, antes de que fina-

lice cada año, la plantilla del personal que durante el venidero haya de regir, y adaptarán a ella el escalafón correspondiente, fijando en éste la situación de cada uno de sus empleados, para que surta todos sus efectos a partir del día 1.º de año. Dentro del mes de enero deberán las Empresas imprimir dicho escalafón y remitir un ejemplar al Consejo de la Corporación y a los Comités paritarios en cuyas jurisdicciones radiquen sus establecimientos, así como facilitarlo a los empleados.

Los empleados, dentro de los quince primeros días del mes de febrero podrán formular ante las Empresas respectivas las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, las cuales habrán de ser resueltas en la segunda quincena del mismo mes. Contra las resoluciones de las Empresas, o a falta de ellas, podrán acudir los interesados, dentro de la primera quincena del mes de Marzo, ante la Comisión permanente del Consejo de la Corporación, que resolverá en el plazo de un mes, previa audiencia de la Empresa de que se trate y previos los demás informes que estime oportunos.

Base 9.ª

Se exceptúan del régimen establecico en las bases 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª las Empresas bancarias que tengan menos de veinte empleados, en las cuales éstos ingresarán en las condiciones de la base 3.ª, como Aspirantes, con el sueldo inicial de 1.800 pesetas anuales asignado a dicha categoría en la base 4.ª y ascenderán según los años de servicios con sujeción a la siguiente escala:

- Ingreso, 1.800 pesetas.
- A los dos años, 2.200 ídem.
- A los cuatro años, 2.600 ídem.
- A los seis años, 3.000 ídem.
- A los ocho años, 3.400 ídem.
- A los diez años, 3.800 ídem.
- A los doce años, 4.200 ídem.
- A los catorce años, 4.600 ídem.
- A los diez y seis años, 5.000 ídem.
- A los diez y nueve años, 5.400 ídem.
- A los veintidós años, 5.800 ídem.
- A los veinticinco años, 6.200 ídem.
- A los veintiocho años, 6.600 ídem.
- A los treinta y un años, 7.000 ídem.

Las asignaciones anteriores serán obligatorias en las poblaciones de más de 50.000 habitantes y tendrán las mismas reducciones que se determinan en la base cuarta, según la menor importancia de la población donde radiquen los Establecimientos en que el personal preste sus servicios.

Base, 10.

Cuando se trate de la constitución de una nueva Empresa, ésta podrá admitir libremente empleados de todas las categorías determinadas en la base cuarta; pero la plantilla del nuevo personal habrá de sujetarse al porcentaje que dispone la base quinta y, en su caso, a lo preceptuado en la base novena.

Cuando se trate de creación de nuevos servicios o sucursales de Empresas ya existentes, éstas podrán admitir empleados de categorías superiores a la de aspirantes, con tal de que los así admitidos las hubiesen ya alcanzado anteriormente en otros Establecimientos bancarios y se

hallasen en situación de cesantes o de excedentes.

Base 11.

El sueldo mínimo del personal subalterno será fijado atendiendo a los años de servicios que lleven prestados en la Casa.

Los que en la actualidad tengan o en lo futuro ingresen con el sueldo superior al mínimo fijado, figurarán en la categoría que por su sueldo les corresponda durante el tiempo señalado en las siguientes escalas:

Para Cobradores.

Ingreso, 3.000 pesetas anuales (tres años en la categoría).

A los tres años, 3.360 pesetas anuales (tres años en la categoría).

A los seis años, 3.720 pesetas anuales (tres años en la categoría).

A los nueve años, 4.080 pesetas anuales (tres años en la categoría).

A los doce años, 4.440 pesetas anuales (tres años en la categoría).

A los quince años, 4.800 pesetas anuales (tres años en la categoría).

Los Cobradores o Pagadores de ventanilla disfrutarán un 10 por 100 de aumento sobre la anterior escala, cuando no procedan de la clase de empleados, y, en caso contrario, se regirán por lo que se establece para estos últimos.

Las Empresas que tengan señalada a los Cobradores una asignación en concepto de quebranto de moneda, tendrán que mantenerla.

Para Ordenanzas y Vigilantes nocturnos.

Ingreso, 2.400 pesetas anuales (tres años en la categoría).

A los tres años, 2.700 pesetas anuales (tres años en la categoría).

A los seis años, 3.000 pesetas anuales (tres años en la categoría).

A los nueve años, 3.300 pesetas anuales (tres años en la categoría).

A los doce años, 3.600 pesetas anuales (tres años en la categoría).

Para "botones".

Ingreso, 720 pesetas anuales (dos años en la categoría).

A los dos años, 960 pesetas anuales (dos años en la categoría).

A los cuatro años, 1.240 pesetas anuales (dos años en la categoría).

A los seis años, 1.500 pesetas anuales (dos años en la categoría).

Cumplidos los veintitrés años de edad, se les considerará incluidos en la escala de sueldos de los ordenanzas y vigilantes, si no hubiesen pasado a la de empleados.

Los Conserjes que en la actualidad tengan nombramiento de tales por la dirección de la respectiva Empresa, o los que hagan sus veces, a falta de ellos, en establecimientos o sucursales que tengan más de ocho subalternos o sucursales, tendrán un sueldo mínimo de pesetas anuales 4.000.

Las asignaciones anteriores serán obligatorias para el personal subalterno en las poblaciones de más de 50.000 habitantes, y tendrán las mismas reducciones que para los empleados se determinan en la base 4.ª, según la menor impor-

tancia de la población donde radiquen los Establecimientos en que el personal preste sus servicios, pero tales reducciones solamente se aplicarán a los sueldos superiores a 1.000 pesetas anuales.

Los uniformes del personal subalterno serán en todo caso de cuenta de las Empresas.

Base 12.

A más de las asignaciones que se determinan en las bases anteriores, tanto los empleados como los subalternos percibirán dos gratificaciones, equivalentes cada una al sueldo mensual que vengán disfrutando, una en el mes de julio de cada año y otra en vísperas de Navidad.

El personal que hubiese ingresado en el año, solamente tendrá derecho a la parte de las gratificaciones indicadas en el párrafo anterior, por tantas dozavas partes como meses de servicios lleve prestados en el año, computándose en favor del interesado como mes entero la fracción de un mes. Esta misma norma se aplicará también al personal que cese en el transcurso del año.

Base 13.

La jornada normal de trabajo de los empleados será la máxima legal de ocho horas, salvo los sábados que no coincidan con el último día del mes o con el penúltimo del ejercicio económico de la Empresa, en los que la jornada normal será de cinco horas y media. Esta última será también la duración de la jornada en los días en que por costumbre se celebre media fiesta en la localidad donde se halle situado el Establecimiento.

Siempre que la jornada no sea inferior a siete horas habrá de ser interrumpida por un descanso mínimo y continuo de dos horas.

No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, se respetará, donde se halle establecida o se estableciere por pacto o costumbre la llamada jornada intensiva, y cualquier otro régimen temporal o permanente más favorable para el personal de Banca.

Base 14.

Para el personal subalterno: cobradores, ordenanzas, vigilantes y "botones", regirá la misma jornada que para el personal de oficinas, a excepción de los sábados y días de media fiesta, que prestarán servicio media hora más que los empleados.

En los indicados días de excepción, los ordenanzas prestarán servicio de guardia por turno que la dirección determinará.

Las guardias serán siempre de ocho horas.

Todo el personal comprendido en esta base gozará del descanso semanal preceptivo. Al que preste guardia diurna en domingo, el descanso semanal de compensación se le concederá en día laborable que no sea sábado.

Base 15.

Se autoriza el trabajo en horas extraordinarias, tanto de los empleados como de los subalternos, hasta el límite que determina la ley.

Se considerarán como horas extraordinarias todas las que excedan de la jornada normal determinada según lo previsto en las bases precedentes, y como nocturnas, las que se trabajen desde las diez de la noche en adelante.

Los empleados y subalternos estarán, desde luego, obligados a trabajar hasta cincuenta horas extraordinarias por cada semestre, que se entenderán remuneradas, en su totalidad, por cada una de las pagas semestrales extraordinarias a que se refiere la base 12. En ningún caso podrá exigirse esta obligación los sábados por la tarde.

Las horas extraordinarias que se presten excediendo de las cincuenta semestrales anteriormente indicadas, se abonarán aparte, por meses vencidos, con los recargos que la ley preceptúa, y con el de un 40 por 100 las que pudieran trabajarse por la tarde en sábados.

Los trabajos extraordinarios que hayan de efectuarse deberán ser ordenados, en todo caso, por la dirección del establecimiento.

Para el cómputo y liquidación de las horas extraordinarias abonables a cada empleado o subalterno, la dirección de cada establecimiento facilitará a su personal libretas individuales en que aquella firmará las horas extraordinarias que su poseedor haya trabajado.

Base 16.

Será de libre disposición de las Empresas trasladar a su personal de uno a otro de sus establecimientos y de uno a otro servicio dentro de la misma municipalidad.

Los empleados que vengán prestando sus servicios en la fecha de aprobación de estas bases, no podrán ser trasladados de una a otra localidad sin su expreso consentimiento, a menos que lo hubiesen anticipado en la solicitud de ingreso de la Empresa.

Los empleados que ingresen con posterioridad a la aprobación de estas bases sólo podrán ser trasladados forzosamente por las Empresas a otras localidades distintas de las en que presten sus servicios, en las condiciones siguientes:

- 1.^a Por creación de nueva sucursal, servicio o dependencia.
- 2.^a Por vacante de servicio especializado que no pueda ser atendido por el personal restante de la Oficina adonde se haga el traslado.
- 3.^a El sueldo del trasladado no podrá ser objeto de reducción alguna.

4.^a Los gastos de traslado del empleado y de los miembros de su familia que vivan con él a sus espensas, serán costeados por la Empresa.

Si a juicio del empleado mediare arbitrariedad por parte de la Empresa en el traslado, podrá recurrir a la Comisión permanente del Consejo de la Corporación de Banca, la que resolverá, en definitiva, lo que proceda.

No se entenderán como traslados las comisiones de servicio que se confieran a un empleado para localidad distinta de aquella en que preste sus servicios, cuando dicha comisión no exceda de tres meses; en estas comisiones serán de cuenta de la Empresa los gastos de viaje y de estancia del empleado.

En ningún caso podrán ser trasladados de una a otra localidad sin su expreso consentimiento los empleados femeninos, ni los varones menores de veintitrés años, ni los que, cualquiera que sea su edad, ostente representación en los organismos paritarios de la Corporación, mientras dure dicha representación y hasta tres años después de haberla ostentado.

(Continuará).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.282.

Películas. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 21 del actual, me comunica ha autorizado la proyección de las películas: «Flores de pasión», casa Artistas asociados; «Tirando a dar», «Aguanta mecha», «Dilo cantando», «No, no, Nanette», «El hotentote», casa Cinaes; «Los dramas del circo», «En el país de Enrique IV», «Hace veinte años», casa Gaumont; «La hija de Napoleón», «S. O. S.», (señal de auxilio), «Eslavitud», casa Exclusivas Tamayo; «Vaya barco», «El hombre de hierro», «Natillas a granel», «Fiestas populares», «Hoy es mi santo», «Sangre en la selva», «Los fantasmas del castillo», «Tiempo de verano», casa Renacimiento Film; «La mujer en la luna», marca U. F. A.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia.

Zaragoza, 22 de octubre de 1930.

El Gobernador civil interino,

Pablo de Castro y Santoyo.

Núm. 3.280.

Hallazgos. — Circular.

El Alcalde de Lécera me comunica que el vecino de dicha villa Casimiro Calvo Urieta se ha presentado ante aquella Alcaldía manifestando que el día 17 del actual, sobre las veintidós horas, le apareció en una paridera de su propiedad, en la partida Puerto, una mula de unas seis cuartas de alzada, cerrada, vieja en su aspecto, rabo largo, capa castaño oscuro, con una rozadura en el costillar, la cual será entregada a quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo determinado por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, de 24 de abril de 1905; advirtiéndose que si en el plazo de quince días no se presenta el dueño a recoger dicho semoviente, será vendido en pública subasta con arreglo a lo determinado en el mencionado Reglamento.

Zaragoza, 22 de octubre de 1930.

El Gobernador civil interino,

Pablo de Castro y Santoyo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.267.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Anuncio.

Relación de los cargos de Justicia municipal vacantes en pueblos de esta provincia de Zara-

goza, que han de ser provistos en renovación extraordinaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º, en relación con el 2.º y siguientes de la ley de Justicia municipal vigente:

Partido de Ateca.

Ateca, Juez.
Alconchel, Fiscal.
Embido de Ariza, Fiscal y Fiscal suplente.
Villarroya, Juez suplente.
Ariza, Juez.
Torrijo de la Cañada, Juez suplente.

Partido de Belchite.

Almonacid de la Cuba, Fiscal suplente.
Lécera, Juez suplente.

Partido de Borja.

Pomer, Juez suplente.
Ainzón, Juez suplente.
Calcena, Juez suplente.
Borja, Juez.

Partido de Calatayud.

Sabiñán, Juez suplente.
Mara, Juez y Fiscal.
Illueca, Fiscal.
Arándiga, Fiscal suplente.

Partido de Caspe.

Fabara, Juez suplente.

Partido de Daroca.

Atea, Juez suplente.

Partido de Ejea.

Tauste, Juez.
Malpica, Juez.
Ardisa, Juez.

Partido de Tarazona.

Tarazona, Fiscal.

Partido de La Almunia.

Plasencia de Jalón, Juez.
La Almunia, Juez.

Partido de Pina.

Pina, Juez y Juez suplente.
Velilla de Ebro, Juez.

Partido de Sos.

Bagüés, Juez.
Longás, Fiscal suplente.
Tiermas, Juez.

Partido del Pilar.

Zuera, Juez suplente.

Partido de San Pablo.

El Burgo, Juez suplente.
La Joyosa, Fiscal.
Cuarte, Fiscal.

Lo que se hace público para que, en los días anteriores al 5 de noviembre próximo, puedan, los que lo deseen, presentar solicitudes a dichos cargos en la secretaría de Gobierno de esta Audiencia.

Zaragoza, 18 de octubre de 1930.—El Presidente, José Reynoso.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 204 (doscientos cuatro) del depósito definitivo constituido en la Caja municipal de este Ayuntamiento por el Banco Hispano Americano, sucursal de esta plaza, importante ciento cincuenta mil pesetas, para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en concurso adjudicado a D. Andrés Revertés, como gerente de la Sociedad «Construcciones Rapid Cem Fer»; por el presente anuncio se manifiesta que durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca en la *Gaceta de Madrid*, pueden presentarse en la Caja municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza las reclamaciones pertinentes con relación a dicho resguardo, como así éste si alguien indebidamente lo tuviera retenido.

En su consecuencia si transcurrido el plazo expresado no se hiciera reclamación alguna ni fuese presentado, se procederá a su anulación, expidiéndose el duplicado pertinente.

Lo que para conocimiento del público se anuncia a tales efectos.

Zaragoza, 21 de octubre de 1930.—El Alcalde, Gonzalo Sancho Muñoz.

Núm. 3.273.

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

CIRCULAR

Al objeto de evitar molestias a los Médicos y alumnos del 6.º curso de la Facultad de Medicina facilitando su inscripción en los cursillos de ampliación de conocimientos sanitarios que hayan de darse en este Instituto y siendo limitado a 50 el número de plazas en cada uno, he acordado admitir solicitudes desde esta fecha, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las solicitudes, dirigidas al Director del Instituto provincial de Higiene, extendidas en papel de 1'20, acompañadas de la cédula de vecindad y un timbre de 15 céntimos, serán admitidas en las oficinas todos los días laborables, de once a doce, siéndoles entregado un volante con la fecha de la entrega y número que le haya correspondido.

2.ª Quince días antes de comenzar los cursillos, se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a ser posible en los periódicos locales, al objeto de que los que por el número les corresponda ingresar, presenten la documentación y abonen los derechos de matrícula y un timbre móvil de 15 céntimos, por lo menos ocho días antes de dar principio las lecciones; en la inteligencia que de no verificarlo, serán substituidos por los siguientes; los documentos que han de presentarse son testimonio del título o certificación académica de tener aprobadas todas las asignaturas, o ser alumno oficial del 6.º curso de Medicina, canjeándose el volante por el recibo de matrícula.

3.ª Siendo obligatoria la asistencia a las lecciones, quedarán excluidos, y no se les expedi-

rará el certificado, a los que cometan cinco faltas, a no ser que justifiquen haberlo sido por enfermos, mediante certificación facultativa, en cuyo caso podrá reservárseles el derecho de asistir al cursillo siguiente.

4.ª Quedan anuladas todas las instancias presentadas hasta la fecha y cuyos firmantes no hayan sido inscritos por exceso de aspirantes, excepción de aquellos que condicionalmente pagaron los derechos de matrícula, quienes figurarán con los primeros números, a no ser que prefieran retirar la documentación.

5.ª Los alumnos oficiales del 6.º curso de Medicina figurarán en lista aparte e irán ocupando los lugares vacantes por riguroso turno después de los Médicos que se hayan inscrito en el plazo de la convocatoria.

Zaragoza, 22 de octubre de 1930. — El Director, Felipe Sáenz de Cenzano.

Núm. 3. 265.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 10 de noviembre próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, carbón de cok metalúrgico, carbón de hulla de Asturias, leña de olivo todo caña rajada y ainofol, necesarios en este establecimiento, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes, en las Oficinas del Establecimiento desde el día 5 de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto, con las muestras, todos los días laborables, en las citadas Oficinas, debiendo presentarse las proposiciones, bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 20 de octubre de 1930. — El Director, Eduardo de Luengo.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en, calle número

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa anunciada para el día de en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra), al precio de (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, de de 193

(Firma del proponente).

Núm. 3.413.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para remitir al «Boletín Oficial» a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.

D. Luis Negro Láinez, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Manchones:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución se ha dictado la siguiente

Providencia: — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, y cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 8 de noviembre próximo, a las diez; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Josefa Agustín: Campo, en Valdemolinos, de dos yugadas. Valor para la subasta 781 pesetas.

José Aparicio Canos: Campo, en Carraorcajo, de una yugada. Valor para la subasta 63 pesetas.

Campo, en Carraorcajo, de una yugada. Valor para la subasta 530 pesetas.

Manuel Aldea Salillas, Campo, en Barranco, de 6 yugadas. Valor para la subasta 281 pesetas.

Blasco Alejandro: Campo, en Valpardillo, de una yugada. Valor para la subasta 125 pesetas.

Campo, en la Orden, de media hanegada. Valor para la subasta 63 pesetas.

Campo, en Valdituero, de dos yugadas. Valor para la subasta 125 pesetas.

Campo, en Torrejones, de una yugada. Valor para la subasta 312 pesetas.

Campo, en Altogórriz, de una yugada. Valor para la subasta 375 pesetas.

Domingo Blasco Blasco: Campo, en Valdepañuela, de media yugada. Valor para la subasta 63 pesetas.

Campo, en Valdepañuela, de una yugada. Valor para la subasta 125 pesetas.

Blasco Gil Ignacio: Campo, en Comunal, de tres yugadas. Valor para la subasta 1.250 pesetas.

Campo, en Comunal, de dos yugadas. Valor para la subasta 250 pesetas.

Manuel Blasco Muñoz: Campo en Venacequia,

de media yugada. Valor para la subasta 156 pesetas.

Campo, en los Yermos, de tres cuartos de hanegada. Valor para la subasta 219 pesetas.

Antonio Cebollada Garatachea: Campo en Regajo, de una hanegada. Valor para la subasta 625 pesetas.

Campo, en Regajo, de una hanegada. Valor para la subasta 469 pesetas.

Campo, en la Liana, de media yugada viña y media parrona. Valor para la subasta 375 pesetas.

Viuda de Andrés Cortés Cebollada: Campo, en Comunal, de media yugada. Valor para la subasta 156 pesetas.

Manuel Cubero: Campo era, en Monteagudo, de un cuarto de hanegada. Valor para la subasta 94 pesetas.

Campo en Monteagudo, de un cuarto de hanegada. Valor para la subasta 31 pesetas.

Dionisio Fierro Ibáñez: Campo en Royo, de cinco yugadas. Valor para la subasta 136 pesetas.

Juan Garatachea: Campo, en Matallana, de una yugada. Valor para la subasta 31 pesetas.

Campo, en Matallana, de cuatro yugadas. Valor para la subasta 156 pesetas.

Mariano Gállego: Campo en Matallana, de dos yugadas. Valor para la subasta 62 pesetas.

Ramón Górriz García: Campo en Matallana, de una yugada. Valor para la subasta 125 pesetas.

Viuda de Mariano Gil: Campo en Val de Casares, de una yugada. Valor para la subasta 625 pesetas.

Hijos de José Górriz Muñoz: Campo, en Venacequia, de cuatro yugadas. Valor para la subasta 791 pesetas.

Campo, en Riego, de dos hanegadas. Valor para la subasta 687 pesetas.

Campo, en Carravilla, de una hanegada. Valor para la subasta 1.751 pesetas.

Simón Langa: Campo, en Carramurero, de dos hanegadas. Valor para la subasta 1.405 pesetas.

José Martín Soler: Campo, en Román, de dos yugadas. Valor para la subasta 500 pesetas.

Juan Martínez Abad: Campo, en Román, de tres yugadas. Valor para la subasta 780 pesetas.

José Mortata Cortés: Campo, en Artiga, de dos yugadas. Valor para la subasta 157 pesetas.

Manuel Morata Cortés: Campo, en Hoya de la Cruz, de tres yugadas. Valor para la subasta 219 pesetas.

Campo, en la Ortiga, de diez yugadas yermo y dos de labor. Valor para la subasta 469 pesetas.

Antonio Ramón Aldea: Campo, en los Villares, de una hanegada. Valor para la subasta 344 pesetas.

Campo, en Valdemolinos, de una hanegada. Valor para la subasta 469 pesetas.

Mariano o María Ripa Villanueva: Campo, en Valdemolinos, de dos yugadas. Valor para la subasta 94 pesetas.

Félix Vázquez Pardillos: Campo, en Huerto, de media cuartalada de hanegada. Valor para la subasta 63 pesetas.

Campo, en Valdituero, de una yugada. Valor para la subasta 719 pesetas.

Campo, en Carraorcajo, de cuatro yugadas. Valor para la subasta 2.250 pesetas.

Francisco Fierro Zorraquino: Campo, en Virgen, de tres hanegadas. Valor para la subasta 1.720 pesetas.

Pedro Madrona Lozano: Campo, en Comunal, de dos yugadas. Valor para la subasta 1.250 pesetas.

Campo, en Comunal, de una yugada. Valor para la subasta 250 pesetas.

Francisco Pellejero: Campo, en Montecillo, de siete hanegadas. Valor para la subasta 120 pesetas.

En Daroca, a 20 de septiembre de 1930.—El Recaudador, Luis Negro.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.263.

TORRES, Antonio y su padre José; aquél de 17 años de edad, moreno, de estatura proporcionada a su edad, cabello negro peinado hacia atrás, con una cicatriz en el lado derecho de la cara; y el José, de unos cuarenta y cinco años de edad, con bigote, sin que consten más circunstancias y estuvieron domiciliados en esta ciudad, calle Democracia, 129; procesados en la causa núm. 444 de 1930, por robo; comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito en Democracia, 61 duplicado, con objeto de constituirse en prisión y ser indagados.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.268.

Zaragoza.—Pilar.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 300 del año actual contra Laureano Bilbao Unamuno, sobre escándalo, se dictó sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

Sentencia: En Zaragoza, a diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta.—El señor D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal

del distrito del Pilar, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Laureano Bilbao Unamuno, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Laureano Bilbao Unamuno a la pena de cincuenta pesetas de multa y pago de costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, A. de Castro.

La anterior sentencia fué leída y publicada el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al condenado Laureano Bilbao Unamuno, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza, a catorce de octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, José Iranzo.—V.º B.º A. de Castro.

Núm. 3.275.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Justo Jiménez Luna, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de recibirle declaración en sumario que se instruye con el núm. 421 de 1930, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a diez y seis de octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.254

Tudela

D. Fermín Garbayo y Rueda, Juez de instrucción de esta ciudad de Tudela y su partido;

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde el que este edicto aparezca en los periódicos Oficiales, al vecino de Jarque y natural de la misma villa Andrés Tejedor Becerri, de 23 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Bartolomé y Gregoria, a fin de recibirle declaración en la causa que se sigue en este Juzgado con el número 98 de 1930, sobre escándalo y amenazas de muerte contra Cruz García Pérez, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio a que haya lugar; cuyo actual paradero de aquél se ignora.

Dado en Tudela, a once de octubre de mil novecientos treinta.—Fermín Garbayo.—El Secretario, Antolín Maztáu.